

Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Disposiciones para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica seia-invierte.pe@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1653864-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico relativa al Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico, respecto a los Estados Unidos Mexicanos

DECRETO SUPREMO
N° 002-2018-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", (en adelante, Protocolo Adicional) fue suscrito el 10 de febrero de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE, del 25 de noviembre de 2015 y puesto en ejecución a partir del 1 de mayo de 2016, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2016-MINCETUR;

Que, en el Artículo 16.1.1 del Protocolo Adicional, las Partes establecieron la Comisión de Libre Comercio;

Que, en virtud a lo estipulado en el Artículo 16.2.2 (f) del Protocolo Adicional, la Comisión de Libre Comercio ha adoptado la Decisión N° 4 "Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la referida Decisión, la misma entrará en vigor

sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación mediante la cual al menos dos de las Partes, individualmente, comuniquen a las otras Partes que sus respectivos procedimientos internos han concluido, entrando en vigor sólo para éstas. Para las demás Partes, la Decisión N° 4 entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la notificación en que cada una comunique a las otras que han concluido sus respectivos procedimientos internos;

Que, la referida Decisión entró en vigor para la República del Perú, la República de Chile y la República de Colombia, el 21 de abril de 2018, por lo que mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MINCETUR se dispuso su Puesta en Ejecución y se publicó el texto íntegro de la Decisión en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, los Estados Unidos Mexicanos notificaron haber concluido sus respectivos procedimientos internos para la entrada en vigor de la Decisión N° 4;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la Puesta en Ejecución de la Decisión N° 4 respecto a los Estados Unidos Mexicanos, la cual entrará en vigor el 24 de junio de 2018;

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 24 de junio de 2018, la Decisión N° 4 "Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico", de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, respecto a los Estados Unidos Mexicanos; cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución de la Decisión N° 4 "Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico", de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, respecto a los Estados Unidos Mexicanos, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1653926-1

Que el numeral 39.3 del artículo 39, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del Banco de la Nación, mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del TUPA del Banco de la Nación

Modifíquese el procedimiento Administrativo N° 1 “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Banco de la Nación, aprobado con Decreto Supremo N° 126-2010-EF, modificado con Resolución Ministerial N° 076-2013-EF/10, conforme a lo establecido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Eliminación de procedimientos

Elimínense los procedimientos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Banco de la Nación.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, debiendo publicar su anexo en el Portal Institucional del Banco de la Nación Banco (www.bn.com.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (ww.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1653316-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2018-EF/41

Lima, 25 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los

niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la acotada ley establece que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, con Resolución Ministerial N° 425-2016-EF/41, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se encuentra articulado al Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM (2017-2021) y al Documento Prospectivo al 2030 del Sector Economía y Finanzas (SEF), aprobados con Resolución Ministerial N° 411-2016-EF/41;

Que, conforme a lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que orienta la asignación de recursos para implementar la estrategia institucional, y contiene la programación de metas física y financiera de las actividades operativas de los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras de la entidad, a ser ejecutadas en un periodo anual;

Que, según lo dispuesto en el numeral 6.3 de la citada Guía, el POI es aprobado antes de iniciar la Programación Multianual de Presupuesto de la entidad, por tanto, el Titular de la entidad debe aprobar el POI hasta el 31 de mayo, conforme a la modificación aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 13-2018/CEPLAN/PCD, de fecha 27 de marzo de 2018;

Que, el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que entre las funciones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto se encuentra la de formular y evaluar el POI;

Que, en consecuencia, resulta necesario la aprobación del POI 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la Guía de Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del POI 2019

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificación y reformulación

El Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas, puede ser modificado y/o reformulado, previa consistencia con la asignación del presupuesto aprobada mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y priorización de actividades operativas; así como, durante su proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicación del POI 2019

La Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 debe publicarse en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1653314-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 203-2018-EF/10**

Lima, 25 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1653314-2

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
Nº 103-2018-EF**

Mediante Oficio Nº 762-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 103-2018-EF, publicado en la edición del día 17 de mayo de 2018.

DICE:**“Artículo 1.- (...)**

1.1.- (...)

ALA (...)

PLIEGOS : Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 361 932 328,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 Años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 6 347 546,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 6 503 222,00

Sub Total Gobiernos Locales 374 783 096,00
(...)"

DEBE DECIR:**“Artículo 1.- (...)**

1.1.- (...)

ALA (...)

PLIEGOS : Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 362 004 596,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 Años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 6 347 546,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 6 430 954,00

Sub Total Gobiernos Locales 374 783 096,00
(...)"

1653925-1

EDUCACION

Aprueban monto total de subvenciones a brindarse el año 2018 a favor de personas naturales en el marco del otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 259-2018-MINEDU**

Lima, 29 de mayo de 2018

Que, a efectos de verificar que Diaphanum Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó una visita de inspección a las instalaciones de la referida sociedad el 18 de mayo de 2018;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Diaphanum Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada y de la visita de inspección efectuada, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 12 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como por la Resolución de Superintendente N° 065-2018-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento de Diaphanum Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada como sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de Diaphanum Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Diaphanum Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1653015-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 061-2018-SMV/02

Mediante Oficio N° 2968-2018-SMV/03, la Superintendencia del Mercado de Valores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendente N° 061-2018-SMV/02, publicada en la edición del día 25 de mayo de 2018.

- En el Artículo 3º;

DICE:

... 1 de julio de 2018...

DEBE DECIR:

... 1 de agosto de 2018...

1652951-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican sujetos obligados a presentar la Declaración de Predios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 135-2018/SUNAT

Lima, 28 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 085-2003-EF establece la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios, señalando a tal efecto a los sujetos obligados a presentar la referida declaración;

Que el artículo 7 del citado decreto dispuso que por resolución de superintendencia la SUNAT dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma;

Que la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT dicta las normas complementarias para la presentación de la Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF;

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 085-2003-EF faculta a la SUNAT a establecer excepciones a la obligación de presentar la Declaración de Predios, para lo cual podrá señalar las formalidades y condiciones cuyo cumplimiento estime necesario a fin de que operen los nuevos supuestos de excepción;

Que habiéndose identificado supuestos en los que no se hace necesario requerir la presentación de la Declaración de Predios, resulta conveniente modificar el universo de sujetos obligados a su presentación, reduciendo al efecto los costos de cumplimiento de dicha obligación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que esta tiene como objetivo reducir el universo de obligados a presentar la Declaración de Predios;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 085-2003-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Incorpórase el inciso p. al artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

(...)

p. Registro : Al registro jurídico, integrante del de Predios Registro de Propiedad Inmueble, a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos."

Artículo 2. Sujetos obligados a presentar la Declaración de Predios

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

3.1 Se encuentran obligadas a presentar la Declaración de Predios las personas naturales, sociedades conyugales que se encuentren en el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y sucesiones indivisas, domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC que al 31 de diciembre de cada año cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Ser propietarias de dos o más predios no inscritos en el Registro de Predios, cuyo valor total sea mayor a S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles).

b. Ser propietarias de dos o más predios no inscritos en el Registro de Predios, siempre que al menos dos de ellos hayan sido cedidos para ser destinados a cualquier actividad económica.

c. Ser propietarias de un único predio no inscrito en el Registro de Predios, cuyo valor sea mayor a S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles), el cual hubiera sido subdividido y/o ampliado para efecto de cederlo a terceros a título oneroso o gratuito.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades conyugales con régimen patrimonial de sociedad de gananciales computarán el número de sus predios y efectuarán la valorización de los mismos, considerando los predios sociales y los predios propios de cada cónyuge, incluyendo los que posean en copropiedad.

3.2 También se encuentra obligado a presentar la Declaración de Predios cada cónyuge de la sociedad conyugal comprendida en el régimen patrimonial de separación de patrimonios, domiciliado o no en el país, inscrito o no en el RUC que al 31 de diciembre de cada año cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Estar comprendido, como persona natural, en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3.1.

b. Ser propietario de un predio o más no inscrito en el Registro de Predios, siempre que el otro cónyuge también sea propietario de al menos un predio no inscrito en el Registro de Predios y la suma de todos los predios sea mayor a S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles).

Para efecto del cómputo del número de predios y la valorización de los mismos a que se refiere el párrafo anterior, cada cónyuge considerará únicamente sus predios propios, incluyendo los que posea en copropiedad.

3.3 No obstante lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2, no estarán obligados a presentar la Declaración de Predios aquellos sujetos que únicamente deban modificar información referida al valor del(os) predio(s) no inscrito(s) en el Registro de Predios, consignada en la Declaración de Predios del ejercicio anterior a aquel al que correspondería declarar o la última presentada, según corresponda.

3.4 Respecto a los Sujetos Obligados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La condición de Sujeto Obligado se deberá determinar considerando la propiedad de los predios al 31 de diciembre del año por el que se efectúa la Declaración de Predios, aunque dichos bienes no se encuentren en su patrimonio a la fecha de presentación de la declaración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los predios cuya propiedad se transfiera el 31 de diciembre no serán considerados dentro del patrimonio del transferente a dicha fecha.

b. Los que tengan la calidad de domiciliados considerarán el número y valor de sus predios ubicados en el país y en el extranjero.

c. Los que tengan la calidad de no domiciliados considerarán únicamente el número y valor de sus predios ubicados en el país.

d. Cuando existan varios Sujetos Obligados que se consideren con derecho de propiedad sobre un predio, cada uno de ellos deberá presentar la Declaración de Predios.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De los predios a declarar

La información que se proporcione en la Declaración de Predios debe corresponder únicamente a los predios no inscritos en el Registro de Predios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1653336-1

Modifican diversos procedimientos aduaneros

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 11-2018-SUNAT/310000

Callao, 25 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que con las Resoluciones de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000 y N° 10-2015-SUNAT/5C0000, se aprobaron los Procedimientos Generales “Importación para el Consumo”, INTA-PG.01 (versión 7) e INTA-PG.01-A (versión 2), respectivamente, recodificados como DESPA-PG.01 y DESPA-PG.01-A, mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 064-2010/SUNAT/A y N° 576-2010-SUNAT/A, se aprobaron los procedimientos generales “Depósito Aduanero”, INTA-PG.03 (versión 5) e INTA-PG.03-A (versión 1), respectivamente, recodificados como DESPA-PG.03 y DESPA-PG.03-A, mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A y N° 579-2010/SUNAT/A, se aprobaron los procedimientos generales “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, INTA-PG.04 (versión 5) e INTA-PG.04-A (versión 1), respectivamente, recodificados como DESPA-PG.04 y DESPA-PG.04-A, mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 067-2010/SUNAT/A y N° 577-2010/SUNAT/A, se aprobaron los procedimientos generales “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, INTA-PG.06 (versión 5) e INTA-PG.06-A (versión 1), respectivamente, recodificados como DESPA-PG.06 y DESPA-PG.06-A, mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 090-2010/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento general “Reimportación en el mismo estado”, INTA-PG.26 (versión 1), recodificado como DESPA-PG.26 mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 423-2005/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento específico “Despacho

Simplificado de Importación”, INTA-PE.01.01 (versión 3), recodificado como DESPA-PE.01.01 mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que mediante Decreto Supremo N° 163-2016-EF se modificó el último párrafo del artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, por lo que resulta necesario adecuar, a la referida disposición, los procedimientos antes citados;

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de diversas disposiciones de procedimientos

Modifícase el inciso h) del numeral 21 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el consumo”, DESPA-PG.01 (versión 7); el inciso h) del numeral 22 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el consumo”, DESPA-PG.01-A (versión 2); el inciso e) del numeral 7 del literal A del procedimiento general “Depósito aduanero”, DESPA-PG.03 (versión 5); el inciso g) del numeral 10 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Depósito aduanero”, DESPA-PG.03-A (versión 1); el inciso g) del numeral 8 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, DESPA-PG.04 (versión 5); el inciso j) del numeral 9 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, DESPA-PG.04-A (versión 1); el inciso f) del numeral 12 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para perfeccionamiento activo”, DESPA-PG.06 (versión 5); el inciso i) del numeral 13 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para perfeccionamiento activo” DESPA-PG.06-A (versión 1); el inciso h) del numeral 7 de la sección VII del procedimiento general “Reimportación en el mismo estado”, DESPA-PG.26 (versión 2); y el inciso d) del numeral 5 de la sección VII del procedimiento específico “Despacho Simplificado de Importación”, DESPA-PE.01.01 (versión 3); todos conforme al siguiente texto:

“Cuando las características, cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, la autoridad aduanera adicionalmente y en forma excepcional puede solicitar información contenida en el volante de despacho, lista de empaque, cartas aclaratorias del proveedor o fabricante, contratos y sus adendas, documentos bancarios o financieros, documentos oficiales y documentos aclaratorios referidos al transporte, seguro y aspectos técnicos de la mercancía.”

Artículo 2. Derogación de diversas disposiciones de procedimientos

Derógase el segundo párrafo del numeral 7) del literal A de la sección VII del procedimiento general “Depósito aduanero”, DESPA-PG.03 (versión 5); el segundo párrafo del numeral 10) del literal B de la sección VII del procedimiento general “Depósito aduanero”, DESPA-PG.03-A (versión 1); el tercer párrafo del numeral 8) del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, DESPA-PG.04 (versión 5); el segundo párrafo del numeral 9) del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, DESPA-PG.04-A (versión 1); el tercer párrafo del numeral 12) del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para perfeccionamiento activo” DESPA-PG.06 (versión 5); y el segundo párrafo del numeral 13) del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión temporal para perfeccionamiento activo”, DESPA-PG.06-A (versión 1).

Artículo 3. Modificación de anexos de procedimientos DESPA-PG.01 (versión 7) y DESPA-PG.01-A (versión 2).

Modifícase el ANEXO N° 1 y 2 de los procedimientos generales “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01 (versión 7) y DESPA-PG.01-A (versión 2), respectivamente, en el sentido de sustituir, la referencia al “artículo 115 de la Ley General de Aduanas” por el “artículo 107 de la Ley General de Aduanas”.

Artículo 4. Modificación del Anexo 3 del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03 (versión 5).

Modifícase el ANEXO 3 del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03 (versión 5), en el sentido de sustituir la referencia al “artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF” por el “artículo 231 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF”; asimismo el “artículo 66 literal n) del Reglamento señalado” por “inciso n) del artículo 231 del citado Reglamento”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera

1653068-1

Prorrogan entrada en vigencia de las modificaciones al Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras”, DESPA PE.00.03 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 12-2018/SUNAT/310000

Callao, 28 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado como DESPA-PE.00.03 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que mediante las Resoluciones de Intendencia Nacional Nros. 45-2016/SUNAT/5F0000 y 17-2017/SUNAT/310000 se modificó el citado procedimiento, a fin de optimizar el proceso de toma de muestras de concentrado de minerales metalíferos que ingresan y salen del país, y precisar que los laboratorios a cargo de la extracción de la muestra y de la determinación de humedad deben cumplir con la acreditación ante el INACAL; disponiéndose la entrada en vigencia de estas disposiciones para el 31 de mayo de 2018;

Que con el fin de asegurar que los operadores de comercio exterior se encuentren en condiciones de cumplir con las modificaciones antes referidas, resulta necesario prorrogar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones antes mencionadas hasta el 31 de diciembre de 2018; permitiéndose a su vez que hasta antes de esta fecha la extracción de muestras o su supervisión, esté a cargo de un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025: 2006 o de una entidad especializada en la extracción de muestras que cuente con una solicitud en trámite para la obtención de dicha acreditación;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/

SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2017/SUNAT/310000

Modifícase el artículo 4 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2017/SUNAT/310000, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 4. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones contenidas en los numerales 12, 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, numeral 30 y tercer párrafo del numeral 38 del literal E, sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras”, DESPA.PE.00.03, que entran en vigencia el 31 de diciembre de 2018 y el artículo 3 que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.”

Artículo Segundo.- Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final y el inciso b) de la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Muestra y contramuestras

En tanto no se encuentre vigente la exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por parte del INACAL, la Administración Aduanera acepta las muestras y contramuestras extraídas conforme a la norma ISO 12743 u otra norma estándar aplicable a nivel nacional o internacional, realizada o supervisada según sea el caso, por un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025: 2006 para realizar el ensayo de humedad incluyendo la etapa de muestreo del concentrado de mineral metálico del que se trate, o por una entidad especializada en la extracción de muestras que cuente con una solicitud en trámite para la obtención de dicha acreditación.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Aduanera publica en el portal de la SUNAT, la relación de laboratorios acreditados ante el INACAL o que cuentan con una solicitud de acreditación en trámite.

Excepcionalmente, de no existir una entidad que cumpla con la condición indicada en el primer párrafo de esta disposición, para el tipo de concentrado de minerales objeto de muestreo, la Administración Aduanera acepta las muestras y contramuestras extraídas o cuya extracción ha sido supervisada, según el caso, por una entidad especializada.

Segunda.- Vigencia

La presente resolución se aplica a las declaraciones aduaneras numeradas a partir del 9.1.2017 con excepción de las siguientes disposiciones:

(...)

b) La exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL dispuesta en el numeral 12, del literal E, sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras”, DESPA.PE.00.03 entra en vigencia el 31 de diciembre de 2018.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1653748-1

Prorrogan la entrada en vigencia de la modificación al instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 13-2018/SUNAT/310000

Callao, 28 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado como DESPA-IT.00.04 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/SUNAT/310000 se modificó el procedimiento antes indicado, estableciendo en su artículo segundo que los informes de ensayo de determinación de humedad y calidad deben ser emitidos por un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025; cuya fecha de entrada en vigencia se encuentra prevista para el 31 de mayo de 2018;

Que, con el fin de asegurar que los operadores de comercio exterior se encuentren en condiciones de cumplir con lo señalado en la disposición antes referida, resulta necesario prorrogar la fecha de su entrada en vigencia;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/SUNAT/310000

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/SUNAT/310000, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 31 de diciembre de 2018.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1653746-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

**INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000005-SUNAT/7G0000**

Trujillo, 22 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad, a las funcionarias que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6384	ORTIZ ORTEGA CARMELA
2	3125	MORALES CHIRITO RICARDINA EDITH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CARDENAS GARCIA
Intendente (e)

1653067-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Asesor I del Despacho de Superintendencia de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 103-2018-SUNAFIL

Lima, 29 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 328-2018-SUNAFIL/SG-OGA-ORH, de fecha 29 de mayo de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 153-2018-SUNAFIL/SG-OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la

SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 168, 216-2017-SUNAFIL, 025 y 080-2018-SUNAFIL, el cargo de Asesor I del Despacho de Superintendencia está calificado como empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación del señor Renato Emmanuel Arista Villanueva, como Asesor I del Despacho de Superintendencia, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29881, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor RENATO EMMANUEL ARISTA VILLANUEVA, como Asesor I del Despacho de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1653838-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten de manera excepcional el 4° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao, como 6° Juzgado de Trabajo del Callao; para que tramite expedientes laborales y dictan diversas disposiciones

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2018-P-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 183-2018-P-UETICPP/PJ, que adjunta el Informe N° 050-2018-MYE-ST-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 110-2018-CE-PJ, del 10 de abril del año en curso, se dispuso que la Unidad